

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año VII - Núm. 85

Redacción y Administración: CRUZADA, 4

1 abril 1935

JUNTA DE GOBIERNO: Decano-
Presidente: D. Ignacio de Aldama
Elorz. — Secretario: D. Rafael Martí-
nez Higuera. — Vicesecretario: Don
Francisco de A. Iñiguez. — Contador:
D. Antonio Marsá Prat. — Tesorero:
D. Fernando Arzadun. — Vocales Es-
tado: D. Miguel Durán Salgado. —
Diputación: D. Alberto Gallego Gar-
cía. — Municipio: D. Gaspar Blein
Zarazaña. — Provincias: D. Andrés
Ceballos y D. José María Morcillo
Villar. De libre elección: D. José
Manuel Brinças, D. Gonzalo de
Cárdenas, D. Adolfo López Durán
y D. Julián Laguna Serrano.

DELEGACIONES: AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S. (vacante). — T., D. Alberto Gallego García. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P., D. José Calleja Lezana. — S., don Andrés López de Ocariz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P. (vacante). — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., don Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga. — T. (vacante). ∞ SANTANDER: P., don Valentín R. Lavín. — S., D. Javier J. Riancho. — T., D. José Ramón Sierra Nales. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Dodero. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Lueño. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P. (vacante). — S., D. Constantino Candeira. — T., D. Jacobo Romero Fernández.

SUMARIO:

Disposiciones oficiales de la Gaceta. — Reglamento de la oficina de paro profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. — Vida corporativa: Actas. — Altas. — Anuario del Arquitecto.

Relación de disposiciones oficiales publicadas en la Gaceta de Madrid desde el 1 de abril al 15 del mismo mes de 1935

Gaceta del día 2 de abril.—Orden del Ministerio de Obras Públicas relativa al pago de honorarios de los peritos que intervengan en los expedientes de expropiación, tanto del Estado como de los particulares.

Por esta disposición se modifica la Orden de 26 de diciembre de 1934, y se determina que dichos honorarios podrán ser abonados con independencia del pago total del expediente y antes que éste sea aprobado por la Superioridad.

Gaceta del día 3.—Anuncio del Ayuntamiento de Madrid, acordando las condiciones que han de reunir los locales destinados a almacenaje y repaso de películas.

Gaceta del día 4.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre nombramiento de Arquitecto provincial.

Convocado un concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto provincial, y resuelto éste, se interpuso un recurso por el Arquitecto municipal, pues se le había destituido de la plaza sacada a concurso que fué resuelto en el sentido de que se le restituyera en su puesto con derecho a percibir los haberes desde que se decretó la suspensión de empleo y sueldo.

Como consecuencia de esto, la Diputación declaró lesivo el nombramiento de Arquitecto, hecho a consecuencia del concurso invocado, interponiendo la correspondiente demanda contra este Arquitecto, para que se declarara la nulidad del acuerdo de su nombramiento y devolviera los honorarios y emolumentos percibidos desde su designación.

El fallo desestima el recurso interpuesto por la Dipu-

tación y confirma el derecho del Arquitecto a seguir desempeñando su cargo.

Gaceta del día 8.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre un expediente de expropiación como tal Perite nombrado por el propietario.

Presentada la cuenta de gastos y honorarios devengados por el expediente de referencia, fué rechazada, por entender que ésta se había ajustado a la tarifa de Arquitectos, que no era aplicable, y, en cambio, no se había acomodado a la instrucción reguladora de honorarios que

habían de percibir los peritos que interviniesen en los expedientes de expropiación, aprobada por la R. O. de 29 de

noviembre de 1923.

Contra la resolución del Gobernador civil recurrió el Perito ante el Ministerio de Fomento, que resolvió por Real orden desestimar el recurso contra la cual el referido Perito interpuso el oportuno recurso contencioso-administrativo.

El fallo declara firme y subsistente la R. O. citada.

Reglamento de la oficina de paro profesional del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid

ARTÍCULO 1.º—El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid crea una Oficina profesional para procurar colocación o trabajo a los arquitectos en paro profesional, con arreglo al presente

R E G L A M E N T O

ART. 2.º—Llevando consigo este propósito la necesidad de desembolsos previos en personal y propaganda, y no pudiéndose prever los resultados del intento en un plazo menor de seis meses, se vota un crédito para este propósito de 2.400 pesetas para dichos seis meses, al cabo de los cuales y de acuerdo con los resultados obtenidos, o se hará firme el crédito con carácter definitivo, o se buscarán otras orientaciones, ampliando atribuciones a esta Oficina, o se desistirá del propósito.

ART. 3.º—Para la organización de este servicio se crea

una Secretaría de Paro con domicilio en el mismo Colegio. Estará encomendada a dos vocales y a un secretario en paro forzoso, nombrado por concurso entre los que soliciten dicha plaza, única remunerada. Los vocales serán nombrados: uno, por la Junta de Gobierno precisamente entre sus miembros, y el otro, por los arquitectos incluidos en la Lista de Paro.

* * *

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PARO

ART. 4.º—Esta Secretaría de Paro propondrá a la Junta de Gobierno las orientaciones a su juicio pertinentes, dentro de este Reglamento, para llevarlo a la práctica con la máxima eficacia, y presentará trimestralmente su presupuesto de personal, gastos de correspondencia, pro-

paganda, viajes, etc., con cargo a los fondos que en este Reglamento se determinan en su marcha normal, o con cargo al crédito consignado para la puesta en marcha en los primeros seis meses.

ART. 5.º—Este presupuesto deberá ser aprobado o modificado por la Junta de Gobierno dentro de los ocho días de haberle sido presentado y, previa la aprobación, podrá la Secretaría de Paro extender los oportunos libramientos.

ART. 6.º—Aun cuando esta Secretaría no tiene Caja propia, pues tiene sus fondos en la Caja general del Colegio, éste no podrá disponer de los que aquella Secretaría obtenga para sus fines por los medios que luego se determinan, que sólo en paro forzoso podrán invertirse, pero siempre previo el cumplimiento del artículo anterior.

ART. 7.º—La Secretaría deberá vigilar si el reparto de trabajo se hace escrupulosamente con arreglo a este Reglamento, siguiéndose los turnos establecidos.

ART. 8.º—Evitará con todo rigor que las relaciones oficiales de la Secretaría con organismos o clientes, deriven hacia relaciones particulares que desvirtúen sus funciones.

ART. 9.º—Los cargos de vocales de paro no tendrán retribución alguna.

* * *

FUNCIONES DE LOS VOCALES DE PARO DENTRO DE LA SECRETARIA

ART. 10.—Leer y poner el enterado a todos los documentos que les presente el Secretario de Paro, entendiéndose que sin su enterado ninguno de aquellos documentos tendrá validez ni curso.

ART. 11.—Servir de enlace entre la Secretaría de Paro y la Junta de Gobierno.

NOMBRAMIENTO, OBLIGACIONES Y REMUNERACION DEL SECRETARIO

ART. 12.—El nombramiento del secretario será por concurso que resolverá la Junta de Gobierno. Este nombramiento tendrá un año de vigencia, a excepción del primero, que sólo la tendrá por seis meses prorrogables, en su caso, a otros seis.

ART. 13.—El secretario sólo podrá ser reelegido al terminar el año cuando todos los parados de la lista que se hizo en la fecha de su nombramiento hayan devengado la cifra del mínimo decoroso que luego se establece y que será también tope de sus beneficios, o cuando lo acuerde la Junta de Gobierno a la vista de su actuación.

ART. 14.—Serán obligaciones del secretario:

a) Acudir diariamente a las oficinas del Colegio durante las horas de Control, llevando el libro de este servicio.

b) Llevar con rigurosa escrupulosidad los turnos que corresponden al censo de parados como se establece en los artículos 22, 23 y 24, redactándolo de nuevo el día primero de cada mes con arreglo a los cambios y turnos que se produzcan previa la conformidad de los dos vocales.

c) Ordenar que se ponga dicha lista en Secretaría para conocimiento o reparos de los inscritos o de los colegiales en general, mandando una copia de la misma al Negociado de Contabilidad.

d) Llevar un registro de los encargos de trabajos profesionales que se reciban por riguroso orden cronológico en relación con el turno de la lista.

e) Comunicar en un plazo de veinticuatro horas al arquitecto a quien corresponda, exclusivamente el nombre del cliente, para que dicho señor admita o rechace el

trabajo con entera libertad, según el grado de solvencia que el cliente le merezca, por los informes que él se encargará de obtener. Este colegial contestará en un plazo de cuarenta y ocho horas.

f) Caso de que el colegial preguntado no admita el trabajo, será consultado, en la forma que marca el artículo anterior, el siguiente en la lista, hasta encontrar algún colegial que lo acepte, y caso de no aceptarlo ninguno se le comunicará el hecho al propietario, obligándolo al depósito de cantidad que garantice el pago de honorarios si quiere que se le haga el trabajo.

g) Caso de ser varios los que hubieran de realizar el trabajo, se requerirá a todos para la aceptación del cliente, incluyendo al arquitecto que los dirija, del que se hablará después, en las mismas condiciones que en los trabajos individuales.

h) Admitido el trabajo por el colegial, el Secretario establecerá a la mayor brevedad relación entre arquitecto y cliente, poniéndolos de acuerdo en el plazo para la terminación de aquél.

i) En el caso de colaboración, el acuerdo en el plazo con el cliente lo han de fijar el arquitecto director y uno de los vocales de paro con el Secretario.

j) El Secretario redactará el Contrato de Trabajo entre cliente y parado con el máximo detalle, firmándose por cliente y arquitecto encargado del trabajo los documentos que el Control del Colegio requiere.

k) El Secretario recibirá los trabajos ejecutados por los arquitectos de turno, y para cuidar del cumplimiento en el plazo convenido estará obligado a avisar la terminación de aquél, con cuarenta y ocho horas de anticipación al arquitecto autor del trabajo, y con ocho días al arquitecto director en el caso de colaboración. Este aviso será siempre por escrito y con acuse de recibo.

l) Pasar al Control del Colegio en el plazo de veinticuatro horas todos los trabajos entregados sin este requisito.

m) Obtenido el visto bueno del vocal del Control del Colegio enviará el trabajo al cliente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el trámite anterior.

n) Solicitará del propietario el recibo en que conste haber llegado a poder de éste el trabajo, y obtenido este documento lo comunicará a Contabilidad a los efectos en su día del cobro de los honorarios por esta Sección.

o) Cobrado el trabajo por Contabilidad con los requisitos corrientes (de recibo firmado por el autor del trabajo), el Secretario recibirá de Tesorería la notificación de existir en la cuenta del Paro el saldo que corresponda como diferencia entre el 8 por 100 de aquellos honorarios que establece el artículo 40 y la cantidad que el prorrateo señale para el pago de cuotas y recibos del colegial además del 2 por 100 que ha de percibir el Colegio; debiendo firmar el Secretario el conforme o reparo.

p) El Secretario redactará con los vocales los presupuestos trimestrales para su aprobación por la Junta de Gobierno y extenderá los libramientos una vez obtenida ésta.

q) Extenderá trimestralmente con los vocales una liquidación de abonos y cargos con la Caja del Colegio, por el 10 por 100 y por libramientos de Junta, los primeros, y por saldo de recibos y cuota 2 por 100 los segundos.

r) Será responsable ante la Junta de Gobierno de que salga de su Secretaría aviso, oficio ni documento alguno sin el enterado de uno de sus vocales.

ART. 15.—El Secretario de Paro cobrará un sueldo mensual de 200 pesetas (doscientas pesetas) los seis primeros meses, y una vez en la marcha normal tendrá además derecho al 30 por 100 del superávit entre ingre-

...sos y gastos de la Secretaría hasta alcanzar la cifra de 7.000 pesetas anuales que se fija como mínimo decoroso.

DEL CENSO DE PARADOS.—OBLIGACIONES DE LOS MISMOS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

ART. 16.—La inscripción en el censo de parados será voluntaria, pero es requisito indispensable haber devengado menos de 3.500 pesetas de honorarios por ejercicio profesional en el semestre anterior a la inscripción, lo que se averiguará por el Control del Colegio o por las informaciones particulares que la Junta de Gobierno estime pertinentes.

ART. 17.—Dado el carácter de auxilio de este propósito, se abstendrán de inscribirse aquellos colegiales que aun no teniendo esa cifra de honorarios tengan medios de fortuna suficientes.

ART. 18.—Para obtener algún trabajo de la Oficina del Paro será condición indispensable ser alta en el Colegio, si bien el importe de esta alta y de los recibos mensuales correspondientes podrá hacerse efectivo en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

ART. 19.—La cuota de ingreso del colegial en paro absoluto y los recibos mensuales los cobrará el Colegio en partes proporcionales a los honorarios cobrados por el arquitecto en paro, sobre la base de que las 7.000 pesetas de beneficios profesionales cubren el pago de las 150 pesetas de cuota de ingreso y de los recibos de los meses correspondientes hasta fin de año; si los ingresos no alcanzasen esa cantidad el resto lo saldará al fin del ejercicio la Secretaría de Paro de sus fondos propios.

ART. 20.—Si el arquitecto obtuviere, independientemente

de la Secretaría de Paro, algún trabajo profesional que devengase ingresos inferiores a 7.000 pesetas tendrá los mismos beneficios a que se refiere el artículo anterior, pero bien entendido que ha de abonar directamente al Colegio la cantidad que proporcionalmente corresponda a los ingresos obtenidos particularmente, quedando sujeto a lo que dispone el artículo 24.

ART. 21.—El censo de parados se iniciará de acuerdo con la circular que se repartió con fecha 14 de noviembre de 1934.

ART. 22.—Para procurar el más uniforme reparto de beneficios, se establecerán rotaciones en la lista de tal modo que el que haya obtenido un trabajo que cubre en honorarios líquidos la mitad de la cantidad que se establece como mínimo, pasará al final de la lista, no pudiéndosele encargar ningún trabajo hasta que el resto de parados haya obtenido dicha cifra.

ART. 23.—Caso de que todos los arquitectos inscritos hayan obtenido en el curso del año las 7.000 pesetas y haya más trabajos a repartir, se ampliará la lista entrando en ella los que no hayan llegado a las 8.000 pesetas de ingresos, si lo desean, y así sucesivamente si aun existiera más trabajo.

ART. 24.—Como la finalidad de la Secretaría de Paro es dar a todos únicamente ese mínimo decoroso, los que por honorarios del ejercicio profesional corriente obtengan alguna cantidad no recibirán de esta Secretaría más que el trabajo que cubra en honorarios la diferencia a lo vigente, pasando después al último número de la lista, en las mismas condiciones de rotación que los anteriores.

ART. 25.—Cualquier deslealtad en las declaraciones de beneficios por parte del colegial llevará consigo, una vez comprobada debidamente, la pérdida de puestos y la denuncia a la Comisión de Depuración Profesional.

ART. 26.—Como el Colegio al dar carácter oficial a la Secretaría avala el cumplimiento por parte de los arquitectos en paro del presente Reglamento, el descuido en el trabajo o el retraso en su entrega será penado con suspensiones temporales o pérdida de puestos en la lista que determinará en cada caso la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la denuncia a la Comisión de Depuración Profesional.

ART. 27.—Los arquitectos inscritos cumplirán por sí sus obligaciones respecto a la contribución industrial, comprometiéndose el Colegio al hacerse las nuevas listas de tributación a que la Junta Gremial los incluya en el último grupo.

ART. 28.—Si la Secretaría de Paro tuviera fondos suficientes auxiliará a los inscritos en la parte que pueda en el pago de su contribución industrial.

REPARTO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

ART. 29.—Los trabajos que lleguen al Colegio se dividen en tres grupos según el importe de los honorarios profesionales que devenguen:

- 1.º Trabajos cuyos honorarios en Tarifa sean menores o iguales a la mitad del mínimo fijado.
- 2.º Trabajos cuyos honorarios en Tarifa sean mayores que dicha mitad y menores de 7.000 pesetas.
- 3.º Trabajos cuyos honorarios en Tarifa sean superiores a esta cantidad.

ART. 30.—Los trabajos señalados en el primer epígrafe serán realizados por el número 1 de la lista a la hora del encargo, realizándose el trabajo fuera del Colegio.

ART. 31.—Los trabajos señalados en el segundo epígrafe serán realizados por los dos primeros de la lista

en las mismas condiciones, poniéndose de acuerdo entre sí sobre el lugar donde ha de realizarse el trabajo, siempre fuera del Colegio.

Si alguno de los arquitectos se considerase incompatible con el colaborador designado por lista se correrá el turno, conservando aquél el puesto que le corresponde. Y si en el curso de los trabajos uno de los arquitectos se considerase perjudicado, podrá elevar a la Secretaría del Paro las reclamaciones que estime oportunas.

ART. 32.—Los trabajos señalados en el tercer epígrafe serán repartidos entre tantos arquitectos como veces cubra la mitad del cupo establecido la cifra de honorarios que resulte por aplicación de tarifa, de modo que ninguno llegue a rebasar dicha mitad. Ahora bien, de estos arquitectos, uno no podrá pertenecer a la lista de parados y será nombrado como arquitecto organizador de este trabajo por la Junta de Gobierno en la forma que luego se determina; los demás serán los primeros números de la lista.

ART. 33.—El arquitecto a que se refiere el artículo anterior será designado, como organizador del trabajo, por sorteo entre los que compongan una terna propuesta por la Junta de Gobierno.

ART. 34.—El arquitecto que resulte nombrado fijará, de acuerdo con los designados de la lista, la forma y local donde ha de realizarse el trabajo, interviniendo también en esto la Secretaría de Paro, que comunicará a todos el plazo establecido.

El trabajo se realizará fuera del Colegio.

ART. 35.—El arquitecto director es único responsable del plano, y cuando vea el trabajo tan retrasado que corra el peligro de no poderse cumplir, lo comunicará a la Secretaría de Paro, para que ésta tome con el colaborador o colaboradores culpables las determinaciones que procedan, previa audiencia de los denunciados.

ART. 36.—El arquitecto director del trabajo en colaboración podrá renunciar dentro de las cuarenta y ocho horas de recibir el aviso, en cuyo caso se repetirá el sorteo hasta hallar uno que acepte.

ART. 37.—El arquitecto director de un trabajo podrá cobrar de honorarios la misma cantidad que corresponda a sus colaboradores como máximo y con iguales descuentos, pero queda en libertad de desprenderse de parte o todo en favor de la Secretaría de Paro.

ART. 38.—El arquitecto director que no cumpliera el plazo establecido no habiendo avisado, de acuerdo con lo que señala el artículo 35, será juzgado por la Comisión de Depuración Profesional por haber puesto en entredicho la seriedad de la Secretaría de Paro.

ART. 39.—El arquitecto director entregará el trabajo de los colaboradores firmado por todos ellos y con su visto bueno, al Secretario de Paro, a los efectos de Control del mismo.

ART. 40.—*Ingresos de la Secretaría de Paro.*—Serán fondos de la Secretaría de Paro, además de las aportaciones voluntarias que de los colegiales o entidades de cualquier género puedan provenir, el 8 por 100 de los honorarios devengados por los arquitectos del censo de parados en los trabajos que esta Secretaría les proporcione, sin perjuicio del 2 por 100 reglamentario que los arquitectos inscritos deberán abonar al Colegio por conducto de dicha Secretaría.

ART. 41.—*Encargos públicos a la Secretaría de Paro.*—La Secretaría de Paro se sostendrá con los siguientes encargos:

a) Los que reciba el Colegio, que se transmitirán a la Secretaría de Paro, bien en forma directa, o imponiendo la colaboración de la misma al compañero que se nombre arquitecto director en la forma descrita, si fuese el asunto de responsabilidad o importancia especial.

b) Los que produzca la renuncia voluntaria de compañeros de régimen normal en favor de dicha Secretaría.

c) Los que en carácter de colaboración en todo o en parte manden a dicha oficina los colegiales que lo deseen, en cuyo caso éstos quedarán como arquitectos directores, con arreglo al presente Reglamento, salvo en el pago por dicho colegial al Colegio, que será sólo del 2 por 100.

d) Los que resulten de las gestiones del Colegio cerca del Gobierno para la intervención de la Secretaría de Paro, en los proyectos y obras que se tramiten por mediación de la Junta del Paro Obrero.

c) Asimismo y en tanto sea aprobado por la Superioridad el Reglamento de Provisión de Cargos, se efectuará una propaganda activa por medio de la Secretaría, entre los Ayuntamientos o Corporaciones que no tengan arquitecto, para que se dirija en consulta y encargue sus proyectos a la Secretaría de Paro.

ART. 42.—Las funciones señaladas en el presente Reglamento podrán ser modificadas en cualquier sentido por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen, siempre que tales modificaciones no estén en pugna con el espíritu del mismo.

VIDA CORPORATIVA

Madrid, 22 de marzo de 1935.

Distinguido compañero:

En la "Gaceta" del día 22 del corriente se anuncia una prórroga hasta el 14 del próximo mes de mayo al plazo de presentación de solicitudes al turno de oposición de

la provisión de la plaza de Arquitecto proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, según se anunció a su tiempo en nuestra circular número 3, fecha de 25 de enero del actual año.

Queda de Vd. affm.º compañero S. S. q. e. s. m.

EL SECRETARIO.

Rafael Martínez Higuera

Circular núm. 6.

Madrid, 29 de marzo de 1935.

Distinguido compañero:

Siendo misión del Colegio, en obligación del cumplimiento del apartado e), del artículo 3.º de sus Estatutos, "establecer las normas que han de regir los contratos de trabajos profesionales", y teniendo pendiente en virtud de la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha 30 de enero del corriente año, la determinación del régimen entre las Cámaras de la Propiedad y los Arquitectos a su servicio, este Colegio pone en su conocimiento que ningún colegiado puede aceptar nombramiento de Arquitecto al servicio de dichas Entidades, sin esperar a la resolución en marcha.

Decisión prevista en el Reglamento orgánico núm. 3, que en su artículo transitorio, vigente a partir del año

1932, determina que "ningún colegial prestará sus servicios en las Cámaras de la Propiedad, ni acudirá a los concursos convocados por éstas, en tanto las bases de ellos no sean aprobadas por el Colegio".

Queda de Vd. atto. compañero S. S. q. e. s. m.

EL SECRETARIO,

Rafael Martínez Higuera

Circular núm. 7.

ALTAS

D. Miguel García Monsalve.

Colegio Oficial de Arquitectos Cruzada, 4 Madrid

Para la lista de Arquitectos del año 1936 se suplica a los señores Arquitectos, nos envíen las correcciones de su nombre, domicilio, etc., que haya que modificar según la lista del corriente año.